



MARTES 21 DE JUNIO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXVIII - N° 120
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 644

Córdoba, 31 de Mayo de 2016

VISTO: El Expediente N° 0427-054366/2016 Registro del Ministerio de Desarrollo Social.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta prioritario para el Estado Provincial el mejoramiento continuo de la salud y el desarrollo infantil a través de una adecuada nutrición.

Que el derecho a la salud se encuentra garantizado por los artículos 19 inc. 1° y 59 de la Constitución de la Provincia.

Que el derecho a la alimentación, además de ser considerado uno de los derechos implícitos que protege el artículo 33 de la Constitución Nacional, cuenta con reconocimiento positivo en Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11, párrafo 1), la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25, párrafo 1) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 24 y 27).

Que en ese marco los Estados parte se han comprometido a destinar recursos para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en los pactos suscriptos.

Que ello implica que las medidas adoptadas por los Estados deben tender a mejorar una determinada situación, en comparación con el estado previo en el grado de satisfacción de los derechos.

Que por ello resulta necesario continuar con la implementación de políticas activas tendientes a garantizar el acceso de la población a un nivel nutricional adecuado, principalmente los sectores más vulnerables de la Provincia, lo que redundará a su vez en una disminución de la desigualdad y exclusión de sus habitantes.

Que resulta indudable que la leche, tanto materna como industrializada constituye uno de los alimentos naturales más completos y su valor nutritivo no puede ser fácilmente sustituido por otros alimentos.

Que mediante la implementación del "PROGRAMA MAS LECHE MAS PROTEÍNAS" se procura garantizar una mejora en la calidad nutricional de los niños, a través de una política equitativa y de amplio alcance de abastecimiento de leche fortificada y entera, facilitando su acceso a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, promoviendo el crecimiento, desarrollo, salud, seguridad alimentaria y el rendimiento escolar.

Que dicho producto se distribuirá en salas cuna, centros de salud, escuelas primarias u otras sedes de abastecimiento que se determinen en el futuro, suministrándose leche fortificada a lactantes de 0 a 1 año de edad y leche entera a niños y niñas de 1 año a 11 años de edad.

Que la Autoridad de Aplicación del "PROGRAMA MAS LECHE MAS PROTEÍNAS" será el Ministerio de Desarrollo Social, contando con la asistencia técnica del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación y de

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 644 PAG. 1

Ley N° 10347 PAG. 2

Decreto N° 575 PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR

Resolucion N° 528 PAG. 3

Resolucion N° 527 PAG. 5

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS

Resolucion N° 162 PAG. 6

Resolucion N° 161 PAG. 9

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA

Resolucion N° 88 PAG. 10

Resolucion N° 89 PAG. 11

PODER LEGISLATIVO

Resolucion N° 53 - "S" PAG. 13

SECRETARIA RECURSOS HIDRICOS

Resolucion N° 67 PAG. 14

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolucion N° 2 PAG. 14

Resolucion N° 235 PAG. 15

Resolucion N° 1 PAG. 15

la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo. Para ello, el Programa contara con una Unidad Ejecutora a cargo de la Secretaría de Políticas Sociales y la Dirección General de Programas Especiales del Ministerio de Desarrollo Social, o los organismos que en el futuro los reemplacen.

Por ello, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social al N° 211/16, y por Fiscalía de Estado bajo N° 211/2016, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- CRÉASE el "PROGRAMA MAS LECHE, MAS PROTEÍNAS", con el objetivo de proveer al mejoramiento continuo de la salud y el desarrollo infantil a través de una adecuada nutrición.

Artículo 2°.- Es objetivo del presente Programa, garantizar la calidad nutricional de los niños desde su nacimiento hasta los once años, o mientras cursen la escuela primaria, a través de una política equitativa y de amplio alcance de abastecimiento de leche fortificada y entera, facilitando su obtención a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, promoviendo el crecimiento y desarrollo, la salud, la seguridad alimentaria y el rendimiento escolar.

Artículo 3°.- DISPÓNESE que dicho producto se distribuirá en salas cuna, centros de salud y escuelas primarias, suministrándose leche fortificada a lactantes de 0 a 1 año y leche entera a niños/niñas de 1 año a 11 años, conforme las cantidades y demás requisitos que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que el Ministerio de Desarrollo Social será la Autoridad de Aplicación del "PROGRAMA MAS LECHE MAS PROTEÍNAS"; y contará con la asistencia técnica del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación y de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo. Asimismo dicho Programa contará con una Unidad Ejecutora a cargo de la Secretaría de Políticas Sociales y la Dirección General de Programas Especiales del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia o los organismos que en el futuro los reemplacen.

Artículo 5°.- FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas de interpretación y aquellas complementarias que se requieran para la operatividad del Programa y el logro de sus objetivos, pudiendo a tal

efecto suscribir Convenios con entidades públicas o privadas que resulten necesarios para tal fin. Asimismo, estará igualmente facultada para verificar la exactitud de la información personal de los beneficiarios a través del cruce de la información con bases de datos pertenecientes a organismos públicos o privados.

Artículo 6°.- INSTRÚYASE a la Autoridad de Aplicación para gestionar y suscribir convenios con Municipios y Comunas de la Provincia para la implementación del presente Programa, con su adhesión al Programa de Salas Cuna, en los casos que corresponda.

Artículo 7°.- El Ministerio de Finanzas podrá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del presente Decreto.

Artículo 8°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social, Salud, Educación y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo.

Artículo 9°.- PROTOCOLÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI - GOBERNADOR / RODRIGO RUFEIL - MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL / FRANCISCO FORTUNA, MINISTRO DE SALUD / WALTER GRAHOVAC - MINISTRO DE EDUCACIÓN / ALEJANDRA VIGO - SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO / JORGE EDUARDO CORDOBA - FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10347

Artículo 1°.- Apruébase el "Acuerdo Federal" suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y los municipios y comunas, celebrado en la ciudad de Córdoba el día 13 de abril de 2016, entre el Gobernador de la Provincia e Intendentes y Jefes Comunales representantes de distintas fuerzas políticas en la Mesa Provincia - Municipios, registrado en el Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado bajo el N° 27/2016.

El Convenio N° 27/2016, compuesto de cinco fojas, forma parte de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que por intermedio del Ministerio de Finanzas efectúe las adecuaciones presupuestarias que deriven de la reformulación, asignación, reasignación, distribución, redistribución, ajustes, creación, conformación, compensación, complementación, reordenamiento y demás acciones relativas a los fondos, partidas y montos dinerarios, recursos tributarios y de otras fuentes que implique la aplicación e implementación del "Acuerdo Federal" aprobado por la presente Ley.

A tal efecto el Ministerio de Finanzas confeccionará el ordenamiento de las disposiciones que resulten de lo establecido en el párrafo anterior, con comunicación a la Legislatura Provincial.

Artículo 3°.- El Ministerio de Gobierno o el organismo que en el futuro lo sustituya, en el ámbito de su competencia, es la Autoridad de Aplicación del "Acuerdo Federal" y, en tal carácter, dispondrá las medidas y dictará las normas necesarias para su aplicación e implementación, en pos de la consecución del objeto, los principios y finalidades que persigue el Acuerdo Federal aprobado por la presente.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación requerirá a los gobiernos municipales y comunales los instrumentos de adhesión, ratificación y/o aprobación del "Acuerdo Federal" aprobado por esta Ley.

Artículo 5°.- Apruébase el Decreto N° 5/2016, de fecha 13 de enero de 2016, por el cual se crea el "Fondo Complementario de Obras de Infraestructura para Municipios y Comunas y Comunidades Regionales".

El Decreto N° 5/2016, compuesto de tres fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo II.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ANEXO: <http://goo.gl/uGcJ2R>

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 575

Córdoba, 16 de Mayo de 2016

Téngase por Ley de la Provincia N° 10347, cúmplase, protocolícese comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI – GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI – MINISTRO DE GOBIERNO / JORGE EDUARDO CORDOBA – FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**Resolución N° 528**

Córdoba, 15 de junio de 2016

VISTO: La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley N° 214/E/63 y la Resolución N° 527/16 de esta Dirección General, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director, Vice Directores y Regentes de Enseñanza Superior vacantes y,

CONSIDERANDO:

Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Cargos Directivos de Enseñanza Superior, deberá tenerse presente las disposiciones del Art. 147 del Decreto Ley N° 214-E-63 modificada por la Ley 10049;

Que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de Título y Antecedentes que representa el veinte por ciento (20 %) del total posible, siendo el ochenta por ciento (80 %) para la Prueba de Oposición;

Que atendiendo a la garantía constitucional que prevé idoneidad para el cargo público, junto al esfuerzo puesto por el Estado en la selección del personal jerárquico docente, es que se plantea el deber para los adjudicatarios de los cargos, tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años, continuos y consecutivos;

Que siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por ello, atento a los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos y lo aconsejado en el Dictamen N° 1499/16 por el Área Jurídica de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
RESUELVE**

Art. 1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Superior-Ministerio de Educación:

Revistar como Profesor con carácter titular y/o interino (no quedan comprendidos los docentes interinos a término) en Institutos Superiores o Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar 10 (diez) años de antigüedad docente de los cuales 05 (cinco) deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 147° del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por la Ley 10049)

Art. 2°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vice Directores de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Superior-Ministerio de Educación:

Revistar como Profesor con carácter titular y/o interino (no quedan comprendidos los docentes interinos a término) en Institutos Superiores o Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar 08 (ocho) años de antigüedad docente de los cuales 04 (cuatro) deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 147° del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por la Ley 10049)

Art. 3°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Regentes de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Superior-Ministerio de Educación:

Revistar como Profesor con carácter titular y/o interino (no quedan comprendidos los docentes interinos a término) en Institutos Superiores o Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar 08 (ocho) años de antigüedad docente de los cuales 04 (cuatro) deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 147° del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por la Ley 10049)

Art. 4°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas y será de Títulos, Antecedentes y Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1ª. ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por el Jurado de Concurso: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria:

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de seis (6) puntos para acceder a la siguiente etapa.

2ª ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional con propuesta de mejora y Entrevista con el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de ochenta (80) puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible. Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I- Prueba teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

II- Prueba práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuesta de mejora: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma consta de tres momentos:

Momento Uno-Observación del funcionamiento de la Institución que se concursa.

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados se entregarán al Jurado al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al Centro educativo.

Momento Dos - Proyecto Institucional con Propuesta de Mejora

Deberá contener:

1- Una apreciación diagnóstica de la Institución que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.

2- Definición de metas (logros esperados) que configuren la Propuesta de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas, las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades institucionales.

3- Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

Momento Tres – Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional con propuesta de mejora, se tendrá en cuenta:

1- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas.

2- Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;

3- La estructura de la exposición: Claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación.

4. Materiales y recursos, distribución del tiempo;

5- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

Art. 5°.-DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años continuos y consecutivos.

Art. 6° DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 3,00 puntos

Si la carrera posee dos (2) o tres (3) años de duración 2,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa.

- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba	2,00 puntos
- Actualización otras Instituciones	1,00 punto
- Especialización	2,00 puntos
- Diplomaturas Superior	3,00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa.

- Especializaciones	3,00 puntos
- Maestrías	4,00 puntos
- Doctorados	5,00 puntos

C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- CURSOS: Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales y 80 horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva, con un máximo de tres (3) puntos

Formación Específica

Asistente	0,05 por Hora Reloj
Disertante	0,10 por Hora Reloj

2.- SEMINARIOS, CONGRESOS, JORNADAS aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva.

Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa y/o inspección en cuyo enunciado exprese "CAPACITACIÓN DIRECTIVA" con un máximo de tres (3) puntos.

Para otro Nivel educativo:

Asistente	0,01 puntos
Disertante	0,02 puntos

Del mismo Nivel:

Asistente	0.03 puntos
Disertante	0.04 puntos

Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años y hasta treinta (30) días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes.

D) PUBLICACIONES

Referidas a las funciones propias del cargo ISBN, ISSN, referato y/o avaladas por instituciones de reconocida trayectoria, con un máximo de dos (2) puntos.

Artículo y/o de capítulo de libro o revista	0.10 puntos
Libro de autoría compartida	0.30 puntos
Libro de autoría única	0.50 puntos

E) INVESTIGACIONES

Referidas a temáticas vinculadas a las funciones propias del cargo, durante un año como mínimo y avaladas por autoridad de IES, de otra entidad Ministerial o Universidad (no se considerarán las investigaciones realizadas dentro de los pos grados) con un máximo de dos (2) puntos

Director	0.25 puntos
Miembro de Equipo	0.15 puntos

F) OTROS ANTECEDENTES

Se otorgará un máximo de un (1) punto

- CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Superior	
Concurso aprobado	0,50 puntos
2.- Para cargos directivos de otros Niveles	
Concurso ganado	0,30 puntos
Concurso aprobado	0.20 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

- JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

1.- Nivel Superior,	0.50 puntos
2.- Otras Direcciones provinciales	0,25 puntos
2.- Otros Niveles y otras jurisdicciones provinciales	0,25 puntos

G) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional y provincial, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo, certificada por autoridad competente.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

1.- Provincia de Córdoba:

1.1.

En Escuelas Normales Superiores o Institutos de Educación Superior	
Director	0.50 puntos
Vice Director	0.40 puntos
Regente, del nivel que se concursa,	0.20 puntos

por año o fracción mayor de seis (6) meses, por año con un máximo de cuatro (4) puntos

1.2. Director, Vice Director o Regente de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.15 puntos por año, hasta un máximo de cuatro (4) puntos

2.- De otras Jurisdicciones:

2.1. Director, Vice Director o Regente del nivel que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,10 puntos por año con un máximo de cuatro (4) puntos

2.2. Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.10 puntos por año, hasta un máximo de cuatro (4) puntos

Art. 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a las Instituciones de Educación Superior, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MAGTER. LIC. SANTIAGO LUCERO, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución N° 527

Córdoba, 15 de junio de 2016

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Directores, Vicedirectores y Regentes con carácter titular, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15;

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de esta Dirección General diversos cargos directivos que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular;

Que conforme lo dispone la Ley N° 10237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos directivos en un todo de acuerdo con los Arts. 25°, 27° y 147° del Decreto Ley 214-E-63 y su modificatoria Ley 10049;

Que en cumplimiento del Art. 8° del Decreto N° 930/15, la convocatoria a concurso será publicada por el término de cinco (5) días en la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, en el Boletín Oficial, en la sede de la Dirección General de Educación Superior, en la Comisión Permanente de Concurso y en las respectivas Inspecciones para conocimiento del personal de todos los establecimientos de esta Dirección General;

Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria;

Que dicha inscripción se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concursos, tal como lo prevé el Art. 9° del Decreto N° 930/15;

Que la designación de los Miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 24 del Decreto N° 930/15 se implementarán de acuerdo con dicha reglamentación;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
RESUELVE**

Art. 1°.-DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de:

- La cantidad de 10 (diez) cargos de Directores, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo I, que con un (1) folio forma parte del presente instrumento legal.
- La cantidad de 11 (once) cargos de Vicedirectores, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo II, que con un (1) folio forma parte del presente instrumento

legal.

c) La cantidad de 8 (ocho) cargos de Regentes, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo III, que con un (1) folio forma parte del presente instrumento legal.

Art. 2º.- CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

a) La cantidad de 10 (diez) cargos de Directores, de Enseñanza Superior que se encuentran detallados en el Anexo I

b) La cantidad de 11 (once) cargos de Vicedirectores, de Enseñanza Superior que se encuentran detallados en el Anexo II

c) La cantidad de 8 (ocho) cargos de Regentes, de Enseñanza Superior que se encuentran detallados en el Anexo III

Teniendo lugar la inscripción de aspirantes ante la Comisión Permanente de Concurso, en el período comprendido desde el 28/06/2016 y hasta el 04/07/2016 inclusive.

Art. 3º.- Los aspirantes podrán inscribirse en "un establecimiento y un cargo", dentro de su zona de inspección según el Anexo I, II y III de esta Convocatoria y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5º del Decreto N° 930/15 reglamentario del Art.10º de la Ley N° 10237.

Art. 4º.- Podrán acceder al concurso previsto en el Art. 2º ut supra señalado aquellos docentes que a la fecha se desempeñen en el Nivel de Educación Superior, revistando en situación de servicio activo, con carácter titular y/o interino, según Dictamen N° 1499/16 del Área Jurídica de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en establecimientos de la zona de inspección a concursar y no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11º del Decreto N° 930/15. No quedan comprendidos los docentes con situación de revista interino a término.

Art. 5º.- Los aspirantes deberán inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos que funcionará en la sede del Instituto de Enseñanza Superior "Simón Bolívar" e Instituto del Profesorado Tecnológico sito en la calle Agustín Garzón N° 1255 –Bº San Vicente- de 09:00 a 17:00hs.

Los aspirantes deberán presentar al momento de la inscripción ante el Jurado, la documentación necesaria y la referida a titulaciones y antecedentes que considere pertinente a los efectos del concurso, según Anexo V de la presente Resolución.

Los aspirantes recibirán un instructivo al momento de la inscripción, a fin de presentarse ante la Junta Médica "ad hoc" para determinar su aptitud psicofísica para el cargo.

Art. 6º.- Los aspirantes se notificarán, al momento de la inscripción, de la presente Resolución de Convocatoria, del Reglamento de títulos y puntajes, de la Resolución Ministerial de designación del Jurado y certificado de acreditación para asistir a la Junta Médica, normativa que declarará conocer y aceptar, según lo establece el Art. 14º del Decreto N° 930/15.

Art. 7º.- El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas ambas realizadas por el Jurado (Art. 24º del Decreto N° 930/15):

- Etapa de Verificación de Títulos y Valoración de Antecedentes.
- Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional y Entrevista. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

Art. 8º,-INCORPORAR el Programa de Concurso y Bibliografía, como Anexo IV con 18 (dieciocho) folios; la Documentación necesaria al momento de la inscripción como Anexo V con 2 (dos) folios; y el Cronograma General de Actividades de Concurso de Directores, como Anexo VI con un (1) folio, que forman parte de la presente Resolución.

Art. 9º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a las Instituciones de Educación Superior, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: MGTER. LIC SANTIAGO LUCERO, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ANEXO: <http://goo.gl/bNSJH9>

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

Resolución N° 162

Córdoba, 14 de junio de 2016

VISTO: La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N°0161/16 de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director titular y Vicedirector titular, vacantes en las Zonas de Inspección dependientes de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vice Director, deberán tenerse presentes las disposi-

ciones del Art. 62 y Art. 63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y el Art. 16 de la Ley 10237;

Que en las Resoluciones N° 1209/11 BIS y N° 981/12 todas de la ex Dirección de Enseñanza Media se establecen los títulos docente, respectivamente;

Que, según el Artículo 19º del Decreto N° 7385/68, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria;

Que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición;

Que atendiendo a la garantía constitucional que prevé idoneidad para el cargo público, junto al esfuerzo puesto por el Estado en la selección del personal jerárquico docente, es que se plantea el deber para los adjudicatarios de los cargos, tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años, continuos y consecutivos;

Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS R E S U E L V E

Art. 1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores de Centros Educativos de Nivel Secundario de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en la Modalidad, acreditar ocho (8) años de antigüedad docente, cuatro (4) de los cuales deben ser en la modalidad y nivel; y tener título docente (Art. 62 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 15° de la Ley 10237).-

Art. 2°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vicedirector de Centro Educativo de nivel secundario de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en la Modalidad, acreditar seis (6) años de antigüedad docente, tres (3) de los cuales deben ser en la modalidad y nivel; y tener título docente (Art. 63 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 16° de la Ley 10237).-

Art.3°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, las que serán de Títulos y de Antecedentes, y de Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100)puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1° ETAPA: Verificación de Títulos y Valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de seis (6) puntos para el cargo de Director y de Vice Director, en ambos casos para poder acceder a la siguiente etapa.

2° ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional con propuestas de mejora y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo Directivo al que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuestas de mejora según corresponda al cargo directivo al que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50)

puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.- Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursará (GENMA) incluido sus Anexos y Sedes.

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información, a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados se entregarán al Jurado a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo, sus anexos y sedes.

Momento Dos- Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora Deberá contener:

- 1) Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo en su conjunto que se concursará, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.
- 2) Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.
- 3) Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

Momento Tres- Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto de Dirección o Vice Dirección según corresponda, se tendrá en cuenta:

- 1) Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas;
- 2) Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;
- 3) Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;
- 4) Materiales y recursos, distribución del tiempo;
- 5) Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.-

Art. 4°.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años continuos y consecutivos.-

Art. 5°.- DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPE-

RIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados y/o registrados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos
Si la carrera posee dos (2) o tres (3) años de duración 2,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa.

- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba 3,00 puntos
- Actualización otras Instituciones 2,00 puntos
- Especialización 3,00 puntos
- Diplomaturas Superior 4,00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa.

- Especializaciones 3,00 puntos
- Maestrías 4,00 puntos
- Doctorados 5,00 puntos

C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- CURSOS: Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma. Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales y 80 horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva, los cuales se valorarán en base a los Decretos N° 7385/68 y Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

2.- SEMINARIOS, CONGRESOS, JORNADAS aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva, los cuales se valorarán en base a los Decretos N° 7385/68 y Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa y/o inspección en cuyo enunciado exprese "CAPACITACIÓN DIRECTIVA" con un tope máximo de tres (3) puntos.

Sin discriminación de Nivel:

- Asistente 0,30 puntos
- Expositor 0.50 puntos

Del mismo Nivel:

- Asistente 0.50 puntos
- Expositor 0.70 puntos

Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años y hasta treinta (30) días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes.

D) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:

- 1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la ex DEMES
 - Concurso ganado 2,5 puntos
 - Concurso aprobado 1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles

- Concurso ganado 1,00 punto
- Concurso aprobado 0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

- 1.- Ex D.E.M.E.S., 2,00 puntos
- 2.- Otros Niveles y otras jurisdicciones provinciales 1,00 puntos

F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

1.- Provincia de Córdoba:

1.1. Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos

1.2. Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.25 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos

2.- De otras Jurisdicciones:

2.1. Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos

2.2. Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos

3.- Inst. de Nivel Medio dependientes de la D.G.E.P. de la Provincia de Córdoba

3.1. Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos

3.2. Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos

G) CONCEPTO DIRECTIVO

Se evaluarán los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

- Concepto sobresaliente 1,00 punto
- Concepto distinguido 0,50 puntos

H) CONCEPTO DOCENTE

Se evaluarán los conceptos de los cargos docentes debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente	1,00 punto
Concepto distinguido	0,50 puntos

Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda;

publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-
Fdo: Prof. Carlos O. Brene, Director General de Educación de Jóvenes y Adultos

ANEXO: <http://goo.gl/hlGomB>

Resolución N° 161

Córdoba, 14 de junio de 2016

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Director y Vice Director en Centros Educativos de Nivel Secundario, con carácter titular, en el ámbito de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, en el marco establecido en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15; y

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de esta Dirección General diversos cargos de Director y Vice Director que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular;

Que conforme lo dispone la Ley N° 10237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección General procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y Vice Director, en un todo de acuerdo con lo previsto en los Artículos 25°, 27°, 62°, 63° cc. y ss. del Decreto Ley 214/E/63;

Que en cumplimiento del Art. 8° del Decreto N° 930/15, la Convocatoria a Concurso deberá ser publicada por el término de cinco (5) días en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en la sede de Dirección General de Jóvenes y Adultos, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las Supervisiones, para conocimiento del personal de todos los centros educativos dependientes de esta Dirección General;

Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15, se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el concurso, a partir de la última publicación de la Convocatoria;

Que dicha inscripción se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concursos, tal como lo prevé el Art. 9° del Decreto N° 930/15;

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, se llevará a cabo por Resolución del Ministerio de Educación, con antelación al inicio del período de inscripción, tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15, reglamentario de la Ley 10237;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25° del Decreto Ley 214/E/63, se implementarán de acuerdo con la Reglamentación de Concursos establecida en el Decreto N° 930/15;

Por todo ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS RESUELVE

Art.1°.- DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de:

A. Diecisiete (17) cargos de Director dependientes de esta Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos; los que se detallan en el Anexo I, que compuesto por dos (2) folio, forma parte del presente instrumento

legal.-

B. Dos (2) cargos de Vice Director dependientes de esta Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos; los que se detallan en el Anexo II, que compuesto por un (1) folio, forma parte del presente instrumento legal.-

Art. 2°.- CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

A. Diecisiete (17) cargos vacantes de Director, de Educación Secundaria para Jóvenes y Adultos que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 28 de Junio de 2016 y el 04 de Julio de 2016 inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos.-

B. Dos (2) cargos vacantes de Vice Director, de Educación Secundaria para Jóvenes y Adultos que se encuentran detallados en el Anexo II, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 28 de Junio de 2016 y el 04 de Julio de 2016 inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos.-

Art. 3°.- Los aspirantes se inscribirán para las vacantes, debiendo optar por una sola escuela y un solo cargo en el ámbito geográfico de la inspección a la que pertenece, según el Anexo I y el Anexo II de esta convocatoria, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° del Decreto N° 930/15, reglamentario del Art. 10° de la Ley 10237.

Art. 4°.- Podrán acceder al Concurso previsto en el Art. 2° ut supra, aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 15° y 16° de la Ley 10237 (modificatorio del Art. 62 y Art. 63 del Decreto Ley 214/E/63) y que a la fecha, se desempeñen en el nivel secundario de la modalidad de Jóvenes y Adultos, revistando en situación de servicio activo, en centros educativos de la misma zona de inspección, Art. 5° Dcto. 930/15 y no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15.-

Art. 5°.- Los aspirantes deberán inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos que funcionará en el Instituto de Enseñanza Superior "SIMÓN BOLÍVAR", sito en Agustín Garzón 1225 de B° San Vicente, de 9:00 a 17:00 horas.

Los aspirantes deberán presentar su legajo docente al momento de la inscripción ante la Junta de Clasificación, la que se constituirá en el mismo domicilio de inscripción, conteniendo documentación de antecedentes que consideren pertinente, a los efectos del Concurso.

Los aspirantes recibirán al momento de la inscripción, un instructivo a fin de presentarse ante la Junta Médica constituida "ad hoc"; la que determinará su aptitud psicofísica para el cargo.

Art.6°.- Los aspirantes al Concurso se notificarán de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución Ministerial de designación del jurado y certificado de acreditación para asistir a la Junta Médica, nor-

mativa que declarará conocer y aceptar (Art. 14 del Decreto N° 930/15).-

Art. 7°.- El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, se realizará en dos etapas (Art. 24 del Decreto N° 930/15):

- Etapa de verificación de títulos y evaluación de antecedentes por la Junta de Clasificación.
- Etapa de evaluación de oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional y entrevista ante el jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO APROBACIÓN producirá la automática exclusión del concurso.

Art. 8°.- INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía

como Anexo III, integrado por catorce(14) folios; documentación necesaria al momento de la inscripción como Anexo IV, integrado por dos(2) folios y Cronograma General como Anexo V, integrado por un(1) folio, los que forman parte de la presente Resolución.-

Art. 9°-PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los centros educativos, a los interesados, a la Junta de Clasificación; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. CARLOS O. BRENE, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

ANEXO: <http://goo.gl/f4EYIm>

MINISTERIO DE EDUCACION
**DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN
ESPECIAL Y HOSPITALARIA**

Resolución N° 88

Córdoba, 15 de junio de 2016.

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Directores y Vicedirectores, con carácter titular, dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, y;

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de esta Dirección General diversos cargos de Director y Vicedirector que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular;

Que conforme lo dispone la Ley N° 10.237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y Vicedirector en un todo de acuerdo con los Arts. 25°, 27°, 62°, 63° cc. y ss. del Decreto Ley 214-E-63 y sus modificatoria;

Que en cumplimiento del Art. 8 del Decreto N° 930/15, la convocatoria a concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la sede de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones Zonales para conocimiento del personal de todos los establecimientos de esta Dirección General;

Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria; la que se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concursos en el domicilio fijado en la Convocatoria por escrito;

Que la designación de los Miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del periodo de inscripción tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15; Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25 del Decreto Ley 214-E-63, se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Decreto N° 930/15;

Por todo ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN
ESPECIAL Y HOSPITALARIA
RESUELVE**

Art. 1°- DECLARAR “ad referéndum” del Ministerio de Educación, la vacancia de:

- Dieciocho (18) cargos de Director, dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, que se detallan en el Anexo I, compuesto por Dos (2) folios, el cual forma parte del presente instrumento legal.
- Veintidós (22) cargos de Vicedirector, dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, que se detallan en el Anexo II, compuesto por Dos (2) folios, y el cual forma parte del presente instrumento legal.-

Art. 2°- CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

- Dieciocho (18) cargos de Director de Enseñanza Especial, que se detallan en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido desde el 28/06/16 y hasta el 04/07/16 inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos.
- Veintidós (22) cargos de Vicedirector de Enseñanza Especial, que se detallan en el Anexo II, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido desde el 28/06/16 y hasta el 04/07/16 inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos.

Art. 3°- Los aspirantes se inscribirán para las vacantes, debiendo optar por un solo Establecimiento y cargo, según el Anexo I y Anexo II de esta Convocatoria, y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° del Decreto N° 930/15 reglamentario de la Ley 10.237.-

Art. 4°- Podrán acceder al concurso previsto en el Art. 2° ut supra señalado aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 15 y Art. 16 de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 62 y Art. 63 Decreto Ley 214-E-63) y que a la fecha se desempeñen en la Modalidad Especial, revistando en situación de servicio activo, en establecimientos de la Zona de Inspección a concursar y no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15.

Art. 5°- Los Aspirantes deberán inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos que funcionará en el Instituto de Enseñanza Superior "Simón Bolívar" e Instituto del Profesorado Tecnológico, sito en la calle Agustín Garzón N° 1225 - Bo. San Vicente - de 09.00 a 17.00 hs.

Los aspirantes deberán presentar su legajo docente al momento de la inscripción ante Junta de Clasificación, la que se constituirá en el mismo domicilio de inscripción, conteniendo documentación de antecedentes que considere pertinente a los efectos del concurso.

Los Aspirantes recibirán al momento de la inscripción, un instructivo a fin de presentarse ante la Junta Médica "ad hoc" para determinar su aptitud psicofísica para el cargo.

Art. 6°- Los aspirantes se notificarán, al momento de la inscripción, de la presente

Resolución de Convocatoria, del Reglamento de títulos y puntajes, Resolución Ministerial de designación del jurado y certificado de acreditación para asistir a la Junta Médica, normativa que declarará conocer y aceptar, según lo establece el Art. 14° del Decreto N° 930/15.-

Art. 7°- El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Art. 24 del Decreto 930/15):

- Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación.
- Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.-

Art. 8°- INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía que como Anexo III está integrado por dieciséis (16) folios, la documentación necesaria al momento de la Inscripción como Anexo IV integrado por Dos (02) folios y el Cronograma General como Anexo V integrado por Un (01) folio, y que forman parte de la presente resolución.

Art. 9°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los Centros Educativos, a los interesados, a la Junta de Clasificación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC ALICIA BEATRIZ BONETTO, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA

ANEXO: <http://goo.gl/nDQyGt>

Resolución N° 89

Córdoba, 15 de junio de 2016

VISTO: La Ley N° 10.237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 088/16 de esta Dirección General, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director y Vicedirector de Enseñanza Especial, vacantes en las zonas de Inspección dependientes de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vicedirector deberá tenerse presente las disposiciones de los Arts. 62 y 63 del Decreto Ley N° 214/E/63 modificados por los Arts. 15 y 16, respectivamente, de la Ley 10237;

Que en las Resoluciones N° 1209/11 BIS y N° 981/12 todas de la ex Dirección de Enseñanza Media se establecen los títulos docente, respectivamente;

Que, según el Artículo 19 del Decreto N° 7385/68 se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria;

Que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de Título y Antecedentes que representa el veinte por ciento (20%) del total posible, siendo el ochenta por ciento (80%) para la Prueba de Oposición;

Que atendiendo a la garantía constitucional que prevé idoneidad para el cargo público, junto al esfuerzo puesto por el Estado en la selección del personal jerárquico docente, es que se plantea el deber para los adjudicatarios de los cargos, tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años, continuos y consecutivos.

Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes; Por todo ello, atento a los informes producidos por la Comisión de Concursos y las atribuciones

conferidas,

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA RESUELVE

Art. 1°.- ESTABLECER como requisitos indispensables para la inscripción en el Concurso de Directores de los Centros Educativos de la Modalidad Especial, dependientes, de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria – Secretaría de Educación - Ministerio de Educación, acreditar ocho (08) años de antigüedad docente, cuatro (04) de los cuales deben ser en la Modalidad Especial, poseer Título Docente y ser Maestro de Grado Enseñanza Especial - Titular, en cualquier Escuela Especial de la Modalidad y Zona de Inspección (Art. 62 del Decreto Ley N° 214/E/63 modificado por Art. 15 de la Ley 10.237)

Art. 2°.- ESTABLECER como requisitos indispensables para la inscripción en el Concurso de Vicedirector de los Centros Educativos de la Modalidad Especial, dependientes, de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria – Secretaría de Educación - Ministerio de Educación, acreditar seis (06) años de antigüedad docente, tres (03) de los cuales deben ser en la Modalidad Especial, poseer Título Docente y ser Maestro de Grado Enseñanza Especial - Titular, en cualquier Escuela Especial de la Modalidad y Zona de Inspección (Art. 63 del Decreto Ley N° 214/E/63 modificado por Art. 16 de la Ley 10.237)

Art. 3°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas y será de Título, Antecedentes y de Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias:

1° ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Calificación y/o Clasificación: sujetos a normativa y criterios

establecidos en la Convocatoria; El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de seis (6) puntos para acceder a la siguiente etapa.

2° ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional con propuesta de mejora y Entrevista ante el Jurado. El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de ochenta (80) puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible. Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I – Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situada desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula. El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuesta de mejora: Observación, Proyecto y Entrevista. El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.-Observación del funcionamiento de la Escuela que se concursa. El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información, a fin de registrar en los mismos, todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas. Los instrumentos elaborados se entregarán al Jurado al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo.

Momento Dos.-Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora Deberá contener:

1.-Una apreciación diagnóstica de la Escuela que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.

2.-Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.

3.-Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

Momento Tres.-Entrevista Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Directivo, se tendrá en cuenta:

1.- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas;

2.- Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;

3.- La estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;

4.- Materiales y recursos, distribución del tiempo;

5.- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.-

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.

Art. 4°.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años continuos y consecutivos.

Art. 5°.- DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A de la presente Resolución. A los efectos de la asignación de puntaje únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados según lo dispuesto en el Decreto N° 570/82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos

Si la carrera posee dos (2) o tres (3) años de duración 2,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.-Postítulos específicos en conducción y gestión educativa –

* Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Prov. de Córdoba	3.00 puntos -
* Actualización otras Instituciones	2.00 puntos -
* Especialización	3.00 puntos -
* Diplomaturas Superior	4.00 puntos -

2.-Posgrados específicos en conducción y gestión educativa –

* Especializaciones	3.00 puntos –
* Maestrías	4.00 puntos –
* Doctorados	5.00 puntos

C) CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

Sólo se valorarán:

1- LOS CURSOS que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma. Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales 80 horas semipresenciales aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valoraran en base a los Decretos N° 7385/68 y Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 067/05.

2- LOS SEMINARIOS CONGRESOS Y JORNADAS aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva y cumplir con los requisitos en base a los Decretos N° 7385/68 y Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 067/05.; Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA con un tope máximo de tres (03) puntos.

Sin discriminación de Nivel:

Asistente	0,30 puntos
Expositor	0.50 puntos
Del mismo Nivel	
Asistente	0.50 puntos
Expositor	0.70 puntos

Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años y hasta treinta (30) días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes.

D) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE

1.- Para cargos Directivos de escuelas dependientes de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria.

Concurso ganado 2,5 puntos

Concurso aprobado 1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles

Concurso ganado 1,00 punto

Concurso aprobado 0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado al puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

1.- Ex D.E.M.E.S., 2,00 puntos

2.- Otros Niveles y otras jurisdicciones provinciales 1,00 punto

F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad directiva (en cargos de Director, Vicedirector, Rector y Vicerector) en las jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o

fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

1.-Provincia de Córdoba.

1.1. Director o Vicedirector del Nivel y Modalidad que se concurra, desde 0.50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos por año o fracción mayor de seis (6) meses.

1.2. Director o Vicedirector de otros Niveles o Modalidades que se concurra, desde 0.25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos por año o fracción mayor de seis (6) meses.

2.- De otras Jurisdicciones:

2.1. Por desempeño del mismo cargo o en uno superior en escuelas de nivel medio, superior o Universitario, del orden nacional o provincial, de 0,5 puntos por año o fracción mayor de seis (6) meses.

2.2. Por el desempeño en el mismo cargo o en uno superior en escuelas de Nivel Primario, de Nivel Medio, dependientes de la DGIP de 0,25 puntos por año o fracción mayor de seis (6) meses.

Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. A Nivel Terciario o Superior No Universitario los de Director, Vicedirector y Regente. A Nivel Primario los de Director y Vicedirector.

Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad.

G) CONCEPTO DIRECTIVO

Se evaluarán los conceptos de los cargos directivos considerados en el Apartado F), debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente 1,00 punto

Concepto distinguido 0,50 puntos

H) CONCEPTO DOCENTE

Se evaluarán los conceptos docentes debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente.

Concepto sobresaliente 1,00 punto

Concepto distinguido 0,50 puntos

Art. 6°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: LIC ALICIA BEATRIZ BONETTO, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA

ANEXO: <http://goo.gl/YKeWO1>

PODER LEGISLATIVO

Resolución N° 53 - Letra:S

Córdoba, 13 de Junio de 2016.

VISTO: El Artículo 65 de la Ley N° 9880, Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 65 -primera parte- mencionado, se estableció como "Día del Empleado Legislativo de la Provincia de Córdoba" el 25 de junio de cada año, el que se conmemora con asueto administrativo.

Que además por el mismo se establece que en caso de resultar

inhábil a los fines administrativos o coincidente con día martes, miércoles o jueves, la Secretaría Administrativa indicará, por intermedio del instructivo pertinente, la fecha de celebración del mismo, el cual será trasladado a un día lunes o viernes inmediato posterior.

Que en el año en curso, dicho día resulta en el día sábado 25 de junio, el que por tratarse de un día inhábil administrativo debe ser trasladado a un día lunes o viernes posterior, el que se conmemorará con asueto administrativo.

Que el Sindicato de Empleados Legislativos (S.E.L.C), que representa al personal legislativo de esta Legislatura Provincial, solicita por nota que la conmemoración de dicho día se establezca para el viernes 24 de junio de 2016, no generando esto ningún perjuicio.

Como consecuencia de esto, y excepcionalmente, se determina que la celebración en cuestión se lleve a cabo el día viernes anterior al 25 de junio del 2016, es decir el 24 de junio del corriente año.

Por ello y lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley N° 9880 y el Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba,

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE excepcionalmente que la conmemoración del "Día del Empleado Legislativo de la Provincia de Córdoba" correspondiente al año en curso, que resulta el día inhábil del 25 de junio de 2016, se lleve a cabo el viernes 24 de junio de 2016, primer viernes anterior a dicha fecha, declarando el correspondiente asueto administrativo para el citado día, conforme a lo establecido por el Artículo 65 -primera parte- de la Ley N° 9880.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE a la Subdirección de Personal y en función del informe de ésta a la Dirección de Administración y Personal y a la Secretaría Legislativa a fin de tomar los recaudos administrativos y contables de rigor para, en caso de corresponder, se deba dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 65 -segunda parte- de la Ley N° 9880.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO. LIC. SEBASTIAN MATIAS ROSSA. SECRETARIO ADMINISTRATIVO, PODER LEGISLATIVO.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución N° 67

Córdoba, 23 de marzo de 2016.

VISTO el Expediente N° 0416-022123/98, en el que obra pedido formulado por el Área de Preservación y Control del Recurso propiciando una nueva prórroga del vencimiento de la cuarta cuota del Canon para el Uso Industrial del ciclo 2015.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme constancias de autos, con fecha 13 de Febrero del 2015 se dicto la Resolución N° 11/2015 por medio de la cual se estableció que por Resolución complementaria se fijaría el canon por Uso Industrial del recurso hídrico (fs. 341/348). Luego, en fecha 19 de Marzo del 2015, se dicto la Resolución N° 50/2015 que determinó tanto el canon de agua extraída de cualquier fuente y destinada a industrias como los vencimientos de las cuotas fijadas para la percepción del mismo.-

Que con fecha 29 de septiembre de 2015, por medio de Resolución N° 327/2015 (fs. 371/372) se dispuso la prórroga por el término de Ciento ochenta y dos (182) días corridos para el pago de las obligaciones correspondientes a la cuarta cuota del Canon por Uso Industrial, periodo 2015-4 prevista en el Art. 6 de la referenciada Resolución N° 50/2015, quedando como fecha de vencimiento el día 30 de Marzo de 2016.-

Que a fojas 403/405 obra Informe Técnico del Área de Preservación y Control del Recurso en el cual, luego de haber realizado un relevamiento de la situación de la totalidad de los establecimientos alcanzados por la Resolución N° 50/2015, se verifico que un grupo de ellos ha cumplimentado con la documentación técnica exigida por el Decreto N° 415/99 y Resolución N° 11/14, restando cumplimentar requisitos mínimos y secundarios, cuya omisión e incumplimiento se debe, en muchos casos, a factores externos, demostrando de este modo su interés por adecuarse a la normativa vigente.-

Que en virtud de lo referenciado, es que el Área Control y Preservación del

Recurso propicia se disponga la prórroga por noventa (90) días hábiles del vencimiento de la Cuarta Cuota del Uso Industrial (Período 2015-04), cuya fecha de vencimiento ha sido prevista en el Artículo 1° de la Resolución N° 327/2015 para el día 30 de Marzo del 2016. Sugiriendo la referenciada Área que dicha prórroga debería ser de alcance restrictivo, comprendiendo solamente a aquellos establecimientos que habiendo cumplimentado con toda la Documentación Técnica exigida y teniendo una avance de obra cercano al 100%, sólo les reste cumplimentar aquellas exigencias de carácter secundarias, solicitadas por la propia Área de Control y Preservación del Recurso y que le impide actualmente expedir el informe técnico propiciando la Resolución de Autorización de Vertido. Solicita, además, que la prórroga del vencimiento se disponga sin recargos ni intereses.-

Que a fojas 406 la Dirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos manifiesta su conformidad al requerimiento de una nueva y última prórroga de noventa (90) días para aquellos establecimientos que se encuentren en la situación informada por el Área Preservación y Control del Recurso.-

POR ELLO, dictamen del Área de Asuntos Legales N° 36/16 obrante a fs. 407 de autos y disposiciones de la Ley N° 8.548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- DISPONER la prórroga por el término de noventa (90) días hábiles para el pago de las obligaciones correspondientes a la cuarta cuota del Canon por Uso Industrial - período 2015-4, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Área de Preservación y Control del Recurso, quedando como nueva fecha de vencimiento el día 09 de Agosto de 2016.-

Artículo 2°.- ESTABLECER que la prórroga de las obligaciones dispuesta en el Artículo 1° no generará recargos ni intereses.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudaciones para su conocimiento. Archívese.-

FDO: ING. EDGAR MANUEL CASTELLO, SECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO DOS. Villa María, a 16 días de junio de dos mil dieciséis.- **Y VISTOS:** Estos autos caratulados "INSCRIPCIONES Y CONFECCIÓN DE LISTAS DE SÍNDICOS, CO-ADMINISTRADORES, ESTIMADORES Y ENAJENADORES - LEY 24.522" (Expte. letra "I"; N° 02; 1995).- **Y CONSIDERANDO:** 1°) Que por error material en

el considerando de la Resolución Administrativa Número Uno, de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, se omitió incorporar el punto 2°) cuyo texto es el siguiente: "2°) Previo a ello es necesario realizar algunas precisiones en orden al Reglamento Único y las sugerencias efectuadas desde el Area de Servicios Judiciales. A) El Tribunal había dispuesto la integración de la lista de categoría "B" por cuarenta (40) contadores públicos (individuales) titulares y veintiocho (28) contadores (individuales) suplentes, que hacían un

total de sesenta y ocho Síndicos a designar. B) Los inscriptos y calificados totalizan la cantidad de sesenta y nueve (69), entre los cuales como surge de la consulta de declaratoria de herederos y testamentarios, realizada por Secretaría que obra agregada a fs 6669, el señor Norberto Emilio GIRAUDO, D.N.I. n° 8.116113, ha fallecido el día 11/02/2016 con lo cual pasan a totalizar sesenta y ocho (68). Sesenta y cinco (65) de los postulantes han acreditado tener la especialidad, de los cuales veinticinco (25) manifestaron tener domicilio real y profesional en la ciudad de Villa María, por lo que tienen prioridad. El quince (15%) por ciento de los cuarenta titulares, debe estar conformado por nóveles contadores, según lo establecido por Acuerdo Reglamentario N° 1270, Serie "A" del 17/03/2015, dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, porcentaje que da como resultado la cantidad de seis (6) nóveles contadores. C) Así, a tenor del art. 10 del Ac. Regl., la LISTA CATEGORIA B (s/ se resolviera oportunamente en nuestra circunscripción: fs. 6067/6068 vta. 6074 y vta.), quedará conformada como sigue: TITULARES: la integrarán la totalidad de aspirantes que tengan además de la especialidad, el domicilio real y profesional en la circunscripción, esto es los primeros veinticinco (25), y como dicho número resulta insufi-

ciente, tal agrupación se completará con los primeros quince (15) siguientes de conformidad a sus antecedentes (N° 26 al N° 40 inclusive), que cuentan con especialidad y domicilio en otras circunscripciones de la provincia (art. 11, Ac. Regl.), todo conforme al Orden de Mérito que se transcribe infra confeccionado al efecto por esta Cámara (fs. 5892/5983). Dentro de estos cuarenta titulares los número 5, 12, 13, 37, 38 y 39, corresponden a nóveles contadores, o sea el 15 % que exige el Acuerdo Reglamentario citado precedentemente. SUPLENTE: Este grupo tal como se dispusiera en su oportunidad (6067/6068 vta. /6074 y vta.) necesita de veintiocho (28) postulantes, que son los veintiocho (28) restantes de conformidad al Orden de Mérito que sigue (N° 41 al 68 inclusive). Por todo lo expuesto, y normas legales citadas, el Tribunal; **RESUELVE: PRIMERO.** Ampliar la Resolución Administrativa Número Uno, de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, en los términos establecidos en el considerando precedente. **SEGUNDO.** Protocolícese, notifíquese de oficio y dese copia.

FDO.: JUAN CARLOS CAIVANO. PRESIDENTE / LUIS HORACIO COPPARI. VOCAL / CARLOS ENRIQUE LUZURIAGA. PROSEC.

3 días - N° 57790 - s/c - 23/06/2016 - BOE

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO

- En la ciudad de Río Cuarto, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis, los Señores Vocales de las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Primera y Segunda Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial, Dres. Daniel Gaspar Mola, José María Herrán, Eduardo Cenzano y Rosana de Souza reunidos en Colegio, **ACORDARON: Y VISTO:** La Resolución Administrativa Número 234 dictada por este Cuerpo Colegiado el día 17 de mayo del corriente año, por la cual se resolvió la conformación de las listas de Síndicos que deberán intervenir en los Juzgados con competencia en lo Civil y Comercial de esta Segunda Circunscripción Judicial, que comprende las Sedes Judiciales de Río Cuarto, Huinca Renancó y La Carlota. **Y CONSIDERANDO:** I) Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 253 inc. 2) de la ley 24.522 para la Sede Judicial de Río Cuarto se dispuso la conformación de una lista integrada por estudios contables que integran la categoría "A" y otra con profesionales correspondientes a la categoría "B". Que en el listado de la categoría "A" ha sido incluido el estudio contable Martín-Gobbi (Reg. 30-00060-1) que integran las contadoras Graciela Beatriz Gobbi (Mat. 10-04472-2) y Susana Nieves Martín (10-05093-6), y está última profesional, quien también se postuló como aspirante para integrar el listado de la Categoría "B"; también fue designada para conformar esta última categoría. II) Que el art. 5 del Acuerdo Reglamentario N° 1270 serie "A" del 17/03/15, modificatorio del N° 958 Serie "A" de fecha 9/12/2008, ambos dictados por el Tribunal Superior de Justicia dispone textualmente: "Artículo 5.- DE LAS INSCRIPCIONES OPCIONALES Y SUBSIDIARIAS: Cuando el postulante se inscriba para la Categoría A, se admite su inscripción subsidiaria para integrar la lista de profesionales individuales y/o nóveles profesionales, para el caso de que el Estudio que integra no resulte electo para la categoría" Atento que la decisión adoptada en cuanto a la inclusión de la Cra. Susana Nieves Martín en el listado de síndicos para la categoría "B" de la Sede Judicial de Río Cuarto, no se corresponde con la aludida disposición, y siendo que la aclaratoria prevista por el art. 336 del CPCC -de aplicación supletoria al caso-

tiene como finalidad corregir errores materiales o suplir omisiones, lográndose con ello que la sentencia cumpla su función de decidir el proceso de modo expreso, positivo y preciso depurándola de errores materiales, oscuridades y omisiones acerca de las pretensiones oportunamente deducidas y debatidas, corresponde por dicha vía subsanar el aludido error, y rectificar la Resolución Administrativa dictada en tal sentido, a los fines de adecuar la misma a la reglamentación vigente. III) En consecuencia, corresponde disponer la rectificación de la Resolución Administrativa Número 234 dictada por este Cuerpo Colegiado el día 17 de mayo del corriente año, en cuanto al listado de Síndicos para la Categoría "B" conformado para esta Sede Judicial de Río Cuarto, debiendo excluirse del mismo a la Cra. Susana Nieves Martín, a quien de acuerdo a la numeración allí asignada le correspondía el número cuarenta y uno (41), último del listado, quedando en consecuencia el mismo integrado por los demás profesionales numerados desde el uno (1) al cuarenta (40) inclusive. Por ello, **SE RESUELVE: Art. 1°) RECTIFICAR** la Resolución Administrativa Número 234 dictada por este Cuerpo Colegiado el día 17 de mayo del corriente año, en cuanto al listado de Síndicos para la Categoría "B" conformado para esta Sede Judicial de Río Cuarto, debiendo excluirse del mismo a la Cra. Susana Nieves Martín, a quien de acuerdo a la numeración allí asignada le correspondía el número cuarenta y uno (41), último del listado, quedando en consecuencia el mismo integrado por los demás profesionales numerados desde el uno (1) al cuarenta (40) inclusive. **Art. 2°) PUBLICAR** el presente Acuerdo mediante edicto por el término de un día, en el Boletín Oficial de la Provincia; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial, debiendo cursarse a tal fine la pertinente comunicación al Área de Servicios Judiciales, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y a los Juzgados con competencia concursal de la Segunda a Circunscripción Judicial. **Art. 3°) PROTOCOLÍCESE.**-FDO. DRES. DANIEL GASPAR MOLA, JOSÉ MARÍA HERRÁN, EDUARDO CENZANO Y ROSANA DE SOUZA, VOCALES, DRA. PABLA CABRERA DE FINOLA, SECRETARIA.

1 día - N° 57761 - s/c - 21/06/2016 - BOE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO UNO. Villa María, a dos días de junio de dos mil dieciséis. **-Y VISTOS:** Estos autos caratulados "INSCRIPCIONES Y CONFECCIÓN DE LISTAS DE SÍNDICOS, CO-ADMINISTRADORES, ESTIMADORES Y ENAJENADORES - LEY 24.522" (Expte. letra "I"; N° 02; 1995). **-Y CONSIDERANDO:** 1°) Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A" del 9/12/2008, y Acuerdo Reglamentario N° 1270, Serie "A" del 17/03/2015, dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, se fijaron pautas uniformes para la confección de los listados de categorías de

sindicaturas concursales para todas las Circunscripciones Judiciales, en el marco de las previsiones establecidas por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 (Reglamento Único). En su mérito, esta Cámara dictó Resolución Administrativa N° 2, del 29/09/2015 (fs. 6067/6068 vta.), y Resolución Administrativa N° 3, del 09/10/2015 (fs. 6074), que rectifica la anterior, efectuando la convocatoria (a partir del 19/11/2015 hasta el 18/12/2015, fs. 5522/5522 vta.) para la inscripción de aspirantes a integrar la Lista Única, compuesta por un total de cuarenta (40) contadores públicos (individuales) titulares y veintiocho (28) contadores públicos (individuales) suplentes para los cuatro Juzgados Concursales de la Sede, sólo Categoría "B", y por el período de cuatro (4) años (art. 253, LCQ.). A fs. 6668 obra presentación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, acompañando los legajos y solicitudes de inscripción (69) de los profesionales en Ciencias Económicas, aspirantes a integrar las listas de Síndicos Concursales para la Cuarta Circunscripción Judicial. Que, confeccionado el orden mérito de los postulantes a Síndicos correspondientes a la categoría "B", por esta Cámara; debe procederse a la formación de la lista.

01	Avedano, Alejandro Marcelino	10.05785.2	Villa María	15
02	Bachiochi, Daniel Eduardo	10.05281.9	Villa María	15
03	Brusa, Nelbi Sandra	10.08518.7	Villa María	11
04	Caballero, Javier Alberto	10.12781.8	Villa María	22,30
05	Caporalini, Jesica Carla	10.15289.2	Villa María	Novel 8,15
06	Conci, María Cecilia Ana	10.05504.7	Villa María	19
07	Garcia, Carola Andrea	10.10890.1	Villa María	26,15
08	Gómez, Jorge Raúl	10.09121.6	Villa María	31
09	Grasso, Jorge Carlos	10.04023.2	Villa María	17,50
10	Kohan, Ariel Héctor	10.11667.8	Villa María	11
11	Mainero, Valeria Elisa	10.12586.7	Villa María	9,65
12	Manavella, Néstor José	10.09531.7	Villa María	Novel 4,55
13	Martinetti, Alfredo Lalo	10.08791.6	Villa María	Novel 11,50
14	Masciotta, Marcelo Oscar	10.05832.9	Villa María	58
15	Muiño, María Isabel	10.07531.5	Villa María	57
16	Pascual, Graciela Beatriz	10.04457.9	Villa María	21,25
17	Perazzo, Myriam Beatriz	10.10583.4	Villa María	18
18	Perez, Miguel Angel	10.06150.1	Villa María	58,55
19	Quaglia, Ariel Carlos	10.10216.3	Villa María	19
20	Resio, Mario Roberto	10.07032.7	Villa María	13
21	Rodriguez, Alicia del V.	10.05578.8	Villa María	29
22	Rolotti, Marta del Valle	10.03688.8	Villa María	31
23	Scaglia, Roberto Pablo	10.10406.0	Villa María	42,05
24	Valazza, Claudio Antonio	10.07124.5	Villa María	17
25	Vázquez, Angel Rodolfo	10.04801.4	Villa María	27,05
26	Camaño, Rosa Azucena	10.03358.2	Córdoba	100
27	Martin, Susana Nieves	10.05093.6	Córdoba	83,48
28	Misino, Alberto Federico G.	10.10390.6	Córdoba	81,55
29	Ledesma, Juan Carlos	10.04077.5	Córdoba	65,70
30	Preve, José Eduardo	10.09271.4	Córdoba	60,65
31	Giacosa, Edelmiro B.	10.05193.9	Córdoba	60,50
32	Paez, Raúl Enrique	10.04847.2	Córdoba	60,10
33	Gianello, Humberto José	10.05367.6	Córdoba	58,30
34	Wainstein, Jorge Daniel	10.08865.0	Córdoba	58,25
35	Calla, Doris Marina	10.05336.2	Córdoba	58,05
36	Werbin, Roberto Horacio	10.02961.9	Córdoba	57,40
37	Citati, Luque, Patricio Rogelio	10.12455.0	Córdoba	Novel 14
38	Brenna, Mariana Silvina	10.13030.6	Córdoba	Novel 8,90
39	Gallo, Germán Pablo	10.13413.1	Córdoba	Novel 8,65
40	Jiménez, Felix Epifanio	10.03314.8	Córdoba	57,35
41	Urbani, Norberto Armando	10.02602.3	Córdoba	57,25
42	Ceballos, Adriana Beatriz	10.03797.3	Córdoba	57,20
43	Gobbi, Graciela Beatriz	10.04472.2	Córdoba	57,10
44	Medina, María Ester	10.03902.3	Córdoba	57,05
45	Moyano, María Cristina	10.05653.8	Córdoba	57
46	Misino, Leopoldo Gastón	10.11906.6	Córdoba	54,35
47	Sarmiento Zuccon, Raúl Omar	10.01974.8	Córdoba	49,20
48	Sanchez de Franchin	10.04414.2	Córdoba	42,55
49	Teliczan, Rosa Elena	10.08460.3	Córdoba	41,10

50	Salcedo, Carlos Alberto	10.05147.2	Córdoba	41
51	Fernández, María Fabiana	10.09297.4	Córdoba	37,40
52	Ferreira, Sergio Omar	10.09527.0	Córdoba	34,15
53	Fluxa, Myriam Ladis Ana	10.05443.3	Córdoba	32,20
54	Misino, Fedra María Gracia	10.11597.2	Córdoba	30,90
55	Torres, José Segundo	10.05893.0	Córdoba	28,05
56	Donghi, Maximiliano	10.12425.3	Córdoba	27,25
57	Altamirano, Graciela del Valle	10.10761.8	Córdoba	27,15
58	García, Abelardo Alfredo	10.08947.9	Córdoba	24
59	Huber, Vanesa	10.12123.0	Córdoba	21,20
60	Lopez Baez, María Paula	10.11536.1	Córdoba	13,60
61	Segura, Estela Maris	10.04837.3	Córdoba	8
62	Etcheverry, Piedrabuena María F.	10.15278.6	Córdoba	Novel 7,90
63	Nazar, Mariana	10.13309.1	Córdoba	Novel 7,10
64	Fidelio, Fernando Daniel	10.15358.1	Marcos Juarez	Novel 7
65	Salcedo, Natalia Ivon	10.15228.1	Córdoba	Novel 7
66	Lopez, Ricardo Enrique	10.03932.0	Córdoba	s/esp. 24,85
67	Carranza, Natalia Dionisia	10.15905.3	Córdoba	novel s/esp. 0,80
68	Moyetta, Luciano Eduardo	10.15586.0	Río Cuarto	Novel s/esp

Por todo lo expuesto, y normas legales citadas, el Tribunal;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Orden de Mérito transcripto en el considerando segundo

SEGUNDO. Designar síndicos titulares a los contadores que ocupan los primeros cuarenta lugares (N° 1 a 40 inclusive).

TERCERO. Designar síndicos suplentes a los veintiocho (28) contadores siguientes (N° 41 a 68 inclusive).

CUARTO. Tener presente el fallecimiento del señor Norberto Emilio Giraudó, a sus efectos.

QUINTO. Publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, previa autorización de la contratación de dicha publicidad por el T.S.J., durante el término (tres -3- días corridos) y a los efectos que prescribe el art. 12 del Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A" del 9/12/08, T.S.J., y remítase fotocopia autenticada al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, a la Delegación local del mismo, y al Área de Servicios Judiciales del T.S.J. -Sub Área de Documentación e Información Pública-.

SÉPTIMO. Protocolícese, notifíquese de oficio y dése copia.

3 días - N° 57749 - s/c - 23/06/2016 - BOE